

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó tres requerimientos relacionados a la importancia de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) para la niñez y juventud Sorda.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información, señalando como sujeto obligado competente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del sujeto obligado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los requerimientos 1 y 3.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que resulte de la búsqueda realizada a sus unidades administrativas competentes.



### PALABRAS CLAVE

Lengua de Señas Mexicana, relevancia y publicaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

En la Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2724/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168722000067**, mediante la cual se solicitó al **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México** lo siguiente:

“Deseo que me informen lo siguiente. 1. ¿cuál es la relevancia que posee la Lengua de Señas Mexicana (LSM) para la niñez y juventud Sorda? 2. ¿ es importante que los papás y mamás oyentes aprendan LSM si tienen un hijo o hija Sorda, y por qué? 3. ¿tienen publicaciones que describan o hablen sobre la importancia de la LSM en la vida de Niños, Niñas, Adolescentes y adultos Sordos y Sordas? Sobre el numeral 3, en caso de tenerlas, favor de enviarlas o compartirme el link en Internet para su consulta. Gracias.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, hace de su conocimiento que dentro de sus atribuciones, no cuenta con esa información por lo cual se le



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

orienta al Sujeto Obligado competente, para que se le dé oportuna atención a su solicitud...”  
(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número COPRED/UT/024/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“...En relación a su solicitud de información de folio 090168722000067 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a este Consejo, en la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Me permito hacer de su conocimiento que este Consejo de conformidad por lo dispuesto por los artículos 35 y 37 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada.

Por lo anterior me permito informarle que de conformidad con los artículos 93 fracciones I, IV y VII inciso c) 95 y 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los cuales se hace referencia a la orientación de la solicitud por no ser competencia del sujeto obligado al que se le remitió la solicitud, así como el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México, se le orienta en los términos que a continuación se manifiesta:

1. Se remite su solicitud de información para su oportuna atención al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX** quien, en el ámbito de su competencia, puede darle atención a su requerimiento.

2. A continuación se agrega el enlace al cual usted puede dirigirse al Sujeto Obligado competente.

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX**

<https://www.dif.cdmx.gob.mx/>

<https://dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/academia-de-lengua-de-senas-mexicana>

<https://www.lsm.cdmx.gob.mx/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

No obstante, lo anterior, me permito agregar la liga en donde usted puede consultar el pronunciamiento 021 emitido por este Consejo referente al día Internacional de las lenguas de señas.

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas-2021>

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin otro particular, se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 199 fracción II y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

La respuesta tiene su fundamento jurídico en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero, 8, 10, 13, 14, 192, 201, 208, 209 y 212 de la LTAIPRCCM.

Por otra parte, dejo a su razón, que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM)...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No es la información solicitada. El COPRED debe tener algún documento que hable sobre la niñez Sorda y sus derechos lingüísticos.

En su respuesta el sujeto obligado me canaliza con el DIF de la CDMX, sin embargo, el DIF CDMX responde que no tiene la información solicitada, se puede ver a más detalle dicha respuesta en la solicitud de acceso a la información con número o folio 090173822000163.

Es poco creíble que el COPRED no tenga más documentos que hablen de la LSM.

Me parece que no hicieron una búsqueda adecuada pues no hay oficios o comunicaciones que evidencien que se buscó o solicito a diversas áreas esa información.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

**IV. Turno.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2724/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2724/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** No se tiene constancias en las que se hayan formulado alegatos por la parte recurrente o por el sujeto obligado.

**VII. Ampliación y Cierre.** El once de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia.
- 4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.
- 5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, tampoco por cualquier motivo ha quedado sin materia el recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó tres requerimientos:

1. *¿cuál es la relevancia que posee la Lengua de Señas Mexicana (LSM) para la niñez y juventud Sorda?*
2. *¿ es importante que los papás y mamás oyentes aprendan LSM si tienen un hijo o hija Sorda, y por qué?*
3. *¿tienen publicaciones que describan o hablen sobre la importancia de la LSM en la vida de Niños, Niñas, Adolescentes y adultos Sordos y Sordas? Sobre el numeral 3, en caso de tenerlas, favor de enviarlas o compartirme el link en Internet para su consulta.*

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó ser incompetente para conocer de la información, indicando que el Sistema para el Desarrollo Integral de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

Familia de la CDMX, era el sujeto obligado que podía contar con la información, remitiendo unas ligas electrónicas para su consulta.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la incompetencia que señaló el sujeto obligado, indicando debía contar con la información.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente, así como el sujeto obligado, no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

**facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, de los requerimientos solicitados, se estima conveniente precisar que, una vez revisados los cuestionamientos planteados, el **requerimiento 2** no constituye propiamente una solicitud que sea atendible por esta vía, ya que, la parte recurrente plantea una situación específica sin que de ello se desprenda que el Sujeto Obligado deba contar con un soporte documental de un pronunciamiento.

Por lo que hace, a los requerimientos 1 y 3, este Instituto se dio a la tarea de verificar en la página oficial del COPRED, alguna información que esté relacionada con lo solicitado, encontrándose lo siguiente:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/urge-prevenir-discriminacion-hablantes-de-lengua-de-senas-mexicana>

The screenshot shows the website of the Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED) in Mexico City. The main article is titled "Urge prevenir discriminación a hablantes de Lengua de Señas Mexicana" and is dated November 28, 2017. The article discusses the need to ensure the interpretation of Mexican Sign Language (LSM) as a reasonable accommodation to prevent discrimination. It mentions that the Mexican Constitution recognizes LSM as an official language and that COPRED has issued a pronouncement (number 019) on this matter. The article also notes that COPRED is promoting the Day of Nationality of Deaf People and is working on reasonable adjustments to the interpretation of LSM to prevent discrimination in public and private institutions.

On the right side of the page, there are sections for "Últimas publicaciones" (Latest publications) and "Últimos tweets" (Latest tweets). The tweets mention COPRED's stance on gender discrimination and the importance of accessibility for people with disabilities.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

<https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lenguas-de-senas-son-fundamentales-para-el-desarrollo-de-las-personas-sordas-y-el-acceso-sus-derechos>

The screenshot shows the website interface for COPRED (Comisión Ciudadana para Prevenir y Eliminar la Discriminación). The main content area features a news article with the following details:

- Title:** Lenguas de señas son fundamentales para el desarrollo de las personas sordas y el acceso a sus derechos
- Published:** el 23 Septiembre 2019
- Location:** Ciudad de México, 23 de septiembre 2019
- Category:** Pronunciamento 013
- Content:** The article discusses the importance of sign languages for the development and rights of deaf people. It mentions that sign languages are part of the linguistic and cultural diversity of communities. It also notes that in 2005, Mexican Sign Language was recognized as a national language and part of Mexico's linguistic heritage. The article highlights the role of COPRED in promoting awareness and the importance of sign languages for the sustainable development of deaf people.

On the right side of the page, there are sections for 'Últimas publicaciones' (Latest publications) and 'Últimos tweets' (Latest tweets). The 'Últimas publicaciones' section lists several pronouncements and a bulletin from June 2022, including one about the protection of rights and another about the elimination of violence and xenophobia. The 'Últimos tweets' section shows a tweet from @COPRED\_CDMX discussing gender discrimination against deaf people.

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-encuentro-de-personas-sordas-resumen-ejecutivo.pdf>



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

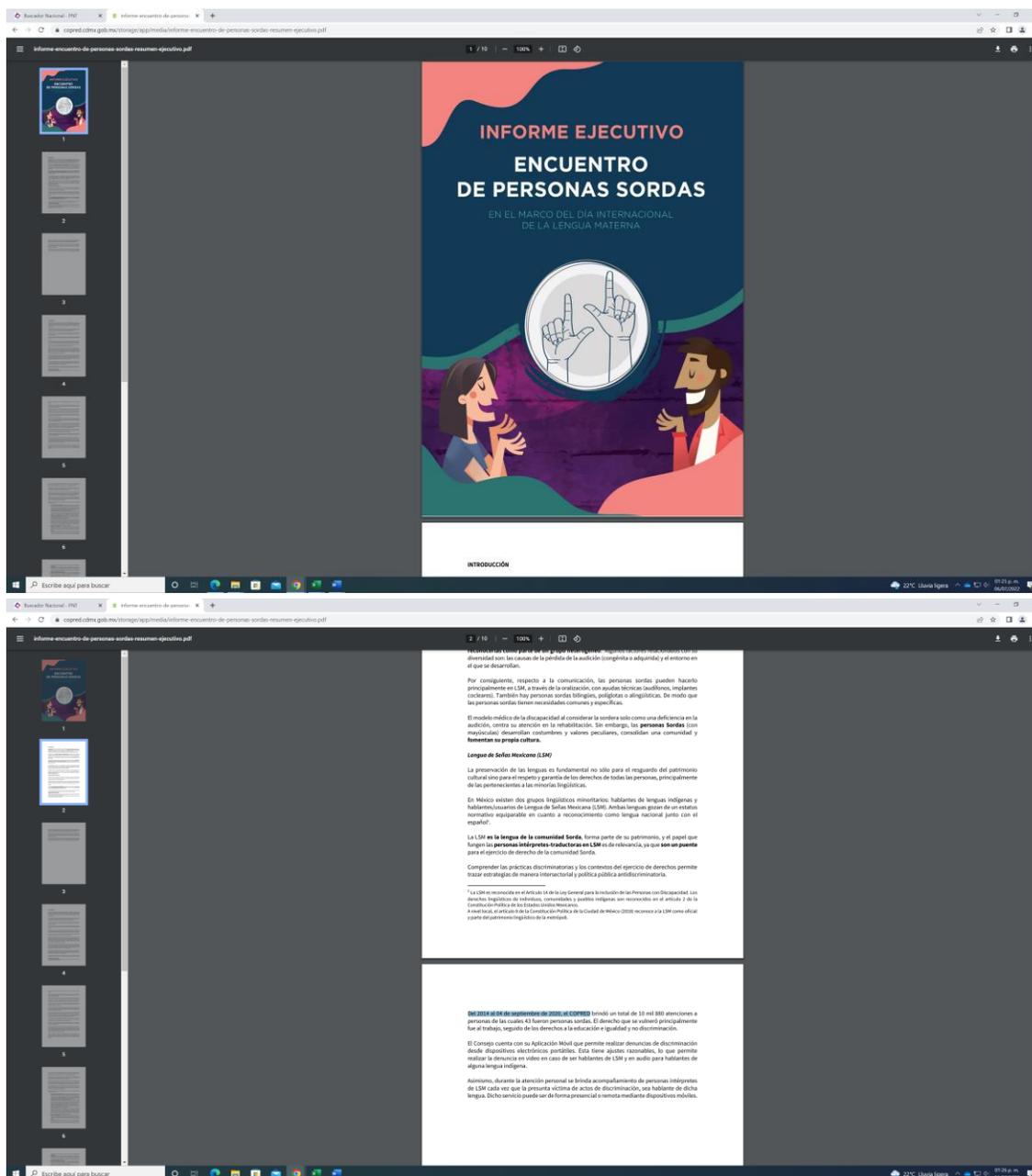
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

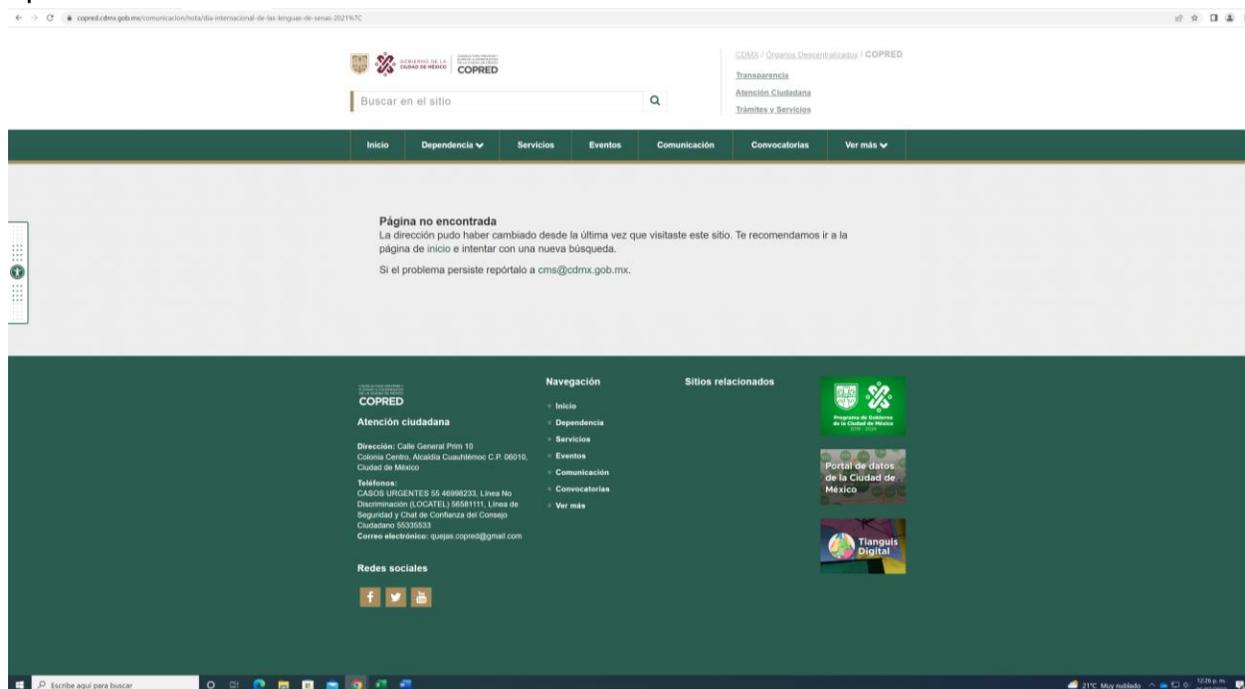
## SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

Así mismo, al ser consultada la liga electrónica que plasma el sujeto obligado (<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas-2021>), la misma no arroja ninguna información, tal y como se puede apreciar a continuación:



De lo antes señalado, se puede constatar que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), dentro de su ámbito de competencia, hace del conocimiento que ha realizado ajustes necesarios, *tal como la provisión de interpretación de calidad de Lengua de Señas Mexicana (LSM), para prevenir la discriminación en las instituciones públicas y privadas.*

En este sentido, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Por lo antes dicho, el sujeto obligado debió de turnar la solicitud a las unidades administrativas que resulten competentes para conocer de lo solicitado, de acuerdo con sus facultades.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud señaló “...1. Se remite su solicitud de información para su oportuna atención al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX** quien, en el ámbito de su competencia, puede darle atención a su requerimiento...” (sic). Sin embargo, no se observa que dicha solicitud haya sido remitida al sujeto obligado que se indica.

No obstante, la persona solicitante ya contaba con una solicitud previamente realizada ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX, la cual le correspondió el número de folio 090173822000163, mismo que de su respuesta derivó un recurso de revisión con número INFOCDMX/RR.IP.2725/2022, sometiéndose al pleno de este Instituto el día seis de julio de dos mil veintidós.

En este sentido, sería innecesario instruir al sujeto obligado a que remita la solicitud en comento conforme a lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

por la **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las áreas que resulten competentes para conocer de lo solicitado, a fin de dar un pronunciamiento respecto a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2724/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**